

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 4268

Ref. Expediente N° NC2018/0003666

Señor(a)
BASF SE

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Pago Tasas Patente de Invención (Art. 26 D486, Numeral 1.2.2.2. del Capítulo I del Título X de la Circular Única)

En el presente requerimiento se estudian las diez primeras reivindicaciones correspondientes a la tasa pagada. Teniendo en cuenta que el capítulo reivindicatorio presentado excede diez reivindicaciones, es necesario, que el solicitante cancele la tasa establecida por cada reivindicación adicional presentada, de conformidad con lo dispuesto en la resolución de tasas vigente, para la fecha de presentación de la solicitud, so pena de que no sean tenidas en cuenta dentro del presente trámite administrativo.

2. Reivindicaciones relativas a un uso (Art 14 D 486)

El uso de la(s) reivindicación(es) 9-10 no es patentable, de acuerdo con el Art. 14.

3. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

La reivindicación 1 presenta lo siguiente:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 4268

Ref. Expediente N° NC2018/0003666

- No es concisa porque hace referencia a términos que se definen por su función o actividad: “amina terciaria”, “promotor amínico del pH” y “un ácido”, pero no se define un componente como tal, lo cual hace obtener un número indefinido de productos, que no tienen sustento en la descripción. Se requiere precisar los componentes del producto absorbente.
- No es concisa, porque se está definiendo un producto (absorbente), por el significado de los radicales, que son las características de un compuesto y no son las características de un producto. Se requiere definir el producto por sus componentes y por las proporciones en que éstos intervienen en el producto final.
- No es clara, porque no define las proporciones de los componentes que constituyen el producto reclamado.
- No es clara, porque define a uno de los componentes del producto, como es el componente c), mediante sus parámetros: “un pK_A ...”, un componente se debe definir por sus parámetros estructurales.

Las reivindicaciones 1 - 3 no son concisas, porque hacen referencia a términos generales: “compuestos de la fórmula (I), (II), (III), (IV) y (V), no se está definiendo un componente como tal, lo cual hace obtener un número indefinido de productos que no tienen sustento en la descripción. Se requiere especificar los componentes que hacen parte del producto reclamado.

Las reivindicaciones 1 – 3, no son claras, porque no se especifican las proporciones de los componentes que intervienen en el producto.

Las reivindicaciones 7 y 8 no son concisas porque hacen referencia a términos que se definen por sus función o actividad: “ácido”, “ácido inorgánico”, pero que no definen un componente como tal, lo que hace obtener un número indefinido de productos que no tienen sustento en la descripción. Se requiere especificar los componentes que hacen parte del producto reclamado.

Las reivindicaciones 7 y 8 no son claras, porque no se determinan las proporciones en que intervienen los componentes del producto absorbente.

Las reivindicaciones deben ser claras y concisas en sí mismas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 4268

Ref. Expediente N° NC2018/0003666

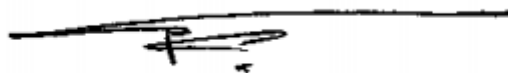
En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSE LUIS SALAZAR LOPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES

Elaborado: EDNA PATRICIA ALARCÓN CASTRO

Página 3 de 4

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° **4268**

Ref. Expediente N° NC2018/0003666

Aprobado: JOSE LUIS SALAZAR LOPEZ

